

**Empresa Nacional
de Energía Eléctrica**

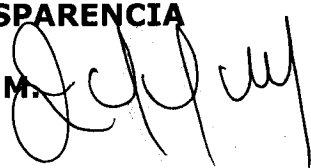
Dirección Legal



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**MEMORANDO
DL-6029-VI-2022**

PARA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

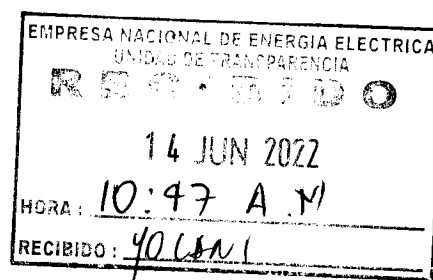
DE: JOSE LUIS LAGOS M.
Director Legal 

**ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA PUBLICACIÓN EN
EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite copia del DECRETO No. 46-2022 para su publicación en el portal de transparencia.

Atentamente,



Ccp: archivo
JLLM/CEGF



Dirección Legal
CCG, 6to. Piso, Edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE MAYO DEL 2022. NUM. 35,924

Sección A

Secretaría de Desarrollo Social

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-SEDESOL-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su "Artículo 33". Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36. "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo Ministerial No. 001-SEDESOL-2022

A. 1 - 2

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL - ICF

Acuerdo No. 004-2022, 015-2022

A. 3 - 11

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 46-2022

A.12 - 32

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Estado, numerales 1, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órgano; y 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante,

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal
ICF**

ACUERDO No. 004-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
(ICF).**

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo esta la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país. -

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones legales del ICF se encuentran la facultad de desarrollar programas,

proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines del (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los objetivos de la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre debe mejorar la capacidad administrativa y técnica de la Administración Forestal del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento De Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, es necesario organizar la estructura legal y administrativa que orgánica y funcionalmente brinden las respuestas simplificadas, eficientes y eficaces a los administrados, usuarios y peticionarios.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 127, 247 de la Constitución de la República; Artículos 1, 14, 18 (numerales 1, 2, 3, 26 y 27), de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 122 de la Ley General de la

7. Revisar, recomendar, opinar y dictaminar en las iniciativas de ley o reglamentos de la institución y los diferentes poderes del Estado.
 8. Cualquier otra instrucción emanada de la máxima autoridad del ICF.
 9. Compilar y archivar las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de orden jurídico administrativo que competen al instituto.
 10. Sustituto legal en ausencia del Secretario General.
- CUARTO:** La Unidad de Procuración Judicial será dirigida por un profesional del derecho debidamente colegiado.

La Unidad de Procuración Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar servicios de representación legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en todas sus instancias.
2. Llevar la procuración judicial del instituto en todas sus instancias.
3. Asesorar al ICF en el cumplimiento y ejecución de las comunicaciones judiciales ordenadas por los Tribunales de la República y entes operadores de justicia, para que los procedimientos a seguir sean los adecuados.
4. Interposición y contestación de recursos, amparos y casaciones.
5. Planificar, asignar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que realizan los Procuradores Judiciales del ICF.

6. Entregar los informes de demandas a favor y en contra del ICF a la Procuraduría General de la República (PGR) cuando se soliciten.
7. Representar legalmente a la institución en los diferentes trámites administrativos en todas sus instancias.
8. Tramitar las solicitudes de donaciones de bienes inmuebles a favor de la institución en los Registros Públicos correspondientes.
9. Mantener comunicación constante con las Oficinas Locales y Regionales del instituto, de igual manera con los diferentes proyectos del ICF, con fines de seguimiento de las labores de procuración judicial.
10. Cualquier otra instrucción emanada de la máxima autoridad del ICF.

QUINTO: Para la implementación y desempeño de la Dirección Legal y la Unidad de Procuración Judicial, se autoriza a la Subgerencia de Recursos Humanos para que proceda a separar, contratar y nombrar al personal legal, técnico y administrativo de nueva contratación y el que actualmente se encuentra concentrado en la Secretaría General, todo de conformidad con los requerimientos, competencias, capacidades, experiencia profesional y necesidades que se tengan, tanto en la Dirección Legal, Unidad de procuración Judicial y Secretaría General.

SEXTO: Se instruye a la Gerencia Administrativa para que de forma inmediata y en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, proceda a brindar toda la cooperación necesaria acondicionado y facilitando los espacios, equipo, material y demás condiciones físicas necesarias para el

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal
ICF**

ACUERDO No. 015-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGÜELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS.**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, planificar y establecer los manuales técnico-administrativos para el manejo sostenible del recurso forestal de Honduras, con el fin de controlar su producción, industrialización, comercialización y movilización, así como los productos derivados del mismo.

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado el Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas, Mixtos, Latifoliados y Sistemas Agroforestales en Terrenos Iguales

o Menores a cien (100) Hectáreas, con el fin de eficientar los trámites administrativos y mejorar la administración del recurso forestal.

CONSIDERANDO: Que el Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades la de aprobar los reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el referido Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas Mixtos, Latifoliados y Sistemas Agroforestales en Terrenos Iguales o Menores a cien (100 Hectáreas), es un documento operativo de carácter administrativo, que permite eficientar los procesos y brindar una mejor y expedita respuesta a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, ha revisado el referido manual, dictaminando favorable para la implementación y puesta en vigencia del mismo.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 45, 49, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 134, 135 y 211 de la Ley

Presentar evaluación de actividades ejecutadas durante el quinquenio anterior, el cual deberá ser elaborado por un profesional forestal calificado (ver acuerdo 010-2013). Si aplica.

El documento contendrá los mapas siguientes:

1. Mapa cartográfico (Esc. 1:50,000)
2. Mapa de uso actual (Esc. 1:10,000)
3. Mapa de estratos y unidades de muestreo
4. Mapa de caminos
5. Mapa de pendientes
6. Mapa de actividades planificadas

Nota: A excepción de la escala del primer mapa, las demás escalas son referencia y lo importante es que la escala muestre detalles del área del Plan de Manejo.

B. PLAN OPERATIVO

1. Presentar el plan operativo anual con las actividades silvícolas a realizar en toda el área del Plan de Manejo detallando (quemadas prescritas, rondas, plantaciones, mantenimiento de plantaciones y regeneración, medidas de mitigación de impacto, protección de vida silvestre, mantenimiento de caminos, evaluación de regeneración y ver acuerdo 010-2013).

2. Se permite una sola intervención de aprovechamiento en el primer año en el caso de Raleo hasta en 100 has de masas de bosque continuo, debiéndose aplicar cualquiera de las metodologías aprobadas (ARSE, IER).

3. Para definir el bosque remanente en el tratamiento Raleo metodología Árbol Seleccionado (ARSE) cuando no sea posible

tener un remanente entre 150-160 árboles selectos por hectárea según el Manual de Raleos ARSE; se debe permitir el uso de una Intensidad de Raleo, para los estratos (PO y P1) debiendo ser menor o igual a 35%, para los parámetros: Volumen en M^3 por hectárea, Área Basal en M^2 por hectárea y Número de Árboles por Hectárea; lo anterior basado en que varios de los bosques a intervenir son naturales, no homogéneos, con distribución dispersa y bajas densidades. En el caso de Raleo por lo bajo deberá presentarse las tablas de rodal pre-raleo, raleo y remanente. Cualquier porcentaje menor o igual a 35% que se aplique para esos parámetros, no permitirá en ningún momento dejar menos de 100 árboles selectos por hectárea.

4. Para facilitar el monitoreo en la ejecución de los raleos, el Técnico responsable de la preparación del plan operativo debe agregar al documento, en digital, un set de fotografías, fechadas, georreferenciadas y con su respectivo azimuth; lo anterior para demostrar el estado o calidad de la marcación de los árboles a proteger y los árboles a cortar.

5. En el caso de Liberación y Corte con Árboles Semilleros se permitirá el aprovechamiento en el primer año del quinquenio, ya que en la liberación, los árboles semilleros cumplieron con su función de regenerar el área objeto de manejo, y en el segundo caso el método de repoblación propuesto deberá cumplir su función en los siguientes cuatro años del quinquenio en base a la adecuada protección y evaluaciones pertinentes, ambas prescripciones deberán ser complementadas con el cumplimiento de reposición de 3 árboles plantados por cada árbol cortado (3*1 Decreto Ejecutivo PMC-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006)

11. Los mapas inherentes al Plan Operativo se presentarán los siguientes:

- Mapa de Ubicación Cartográfica del Plan Operativo, escala 1:50,000.
- Mapa de Unidad de Corte, escala 1:10,000.
- Mapa de Protección, Ubicación de la Plantación, escala 1:10,000.
- Mapa de caminos escala 1:10,000.

Nota: A excepción de la escala del primer mapa, las demás escalas son referencia y lo importante es que la escala muestre detalles del área del Plan Operativo.

12. Requisitos sobre Aspectos Legales del Plan Operativo a presentar:

- Solicitud de Aprobación Plan Operativo.
- Carta Poder autenticada.
- Copia de la Resolución de Aprobación del Plan de Manejo.
- Solvencia vigente del técnico y habilitación como Técnico Forestal Calificado (TFC).
- Certificación íntegra de Asiento, con vigencia no mayor de 3 meses de haber sido emitida.
- Autorización al ICF para monitoreo.
- Copia contrato Propietario-Técnico.
- Compromiso ante ICF y Entes Contralores.
- Autorización de aprovechamiento, si está gravada.
- Toda copia fotostática deberá estar debidamente autenticada.

SEGUNDO: Todos los acápites y apartados no enunciados en la presente reforma del Acuerdo-020-2012 contentivo de las **NORMAS SIMPLIFICADAS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS EN BOSQUES DE CONIFERAS, MIXTOS, LATIFOLIADOS Y SISTEMAS AGROFORESTALES EN TERRENOS IGUALES O MENORES A CIEN (100) HECTAREAS,** se mantienen vigentes.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Asesoría Legal y a todas las Regiones Forestales y Oficinas Locales del ICF dar estricto cumplimiento al presente acuerdo, de igual manera en caso de necesitar una actualización o reforma o acciones de mejora continua, lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

CUARTO: El presente acuerdo será de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del ICF. **PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ALBA ROSARIO MURILLO LARA

SECRETARIA GENERAL INTERINA DE ICF

un alto déficit en cuanto a la instalación de medidores y demandas millonarias interpuestas por la Empresa Energía Honduras (EEH) que ha incumplido en forma evidente el contrato que suscribió con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y su Fideicomiso según Decreto No.118-2013 de fecha 12 de Junio de 2013, para la recuperación de pérdida en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la ejecución del componente de distribución y flujo financiero mediante la constitución de una alianza público-privada (APP).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República debe asegurar la continuidad en el suministro y los costos reales del mercado en las tarifas, las cuales deben ser transparentes y justas; hacer inversiones en el sistema de transmisión y distribución; construir plantas de generación renovable y control de inundaciones bajo una modalidad de llave en mano y mediante convenios bilaterales con otros países; desarrollar un programa masivo de control de pérdidas, y la revisión de contratos y concesiones otorgadas que lesionan los intereses, especialmente económicos del pueblo hondureño, porque impactan en los precios de las tarifas y en las condiciones de vida de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que la energía es un servicio del cual se debe dotar hasta las comunidades remotas; gratuito para las familias de escasos recursos económicos que hasta la fecha alcanzan un millón trescientos mil (1,300,000) hogares a un costo de más de Ocho Mil Millones de Lempiras (L.8,000,000,000.00) por año, de los cuales el Gobierno ha asumido el sesenta por ciento (60%) mientras que el cuarenta por ciento (40%) se ha establecido a través de la tarifa subsidiada de consumidores arriba de 3,000 KWh.

CONSIDERANDO: Que, durante los últimos seis (6) años, de 2016 a 2021, los beneficios fiscales otorgados por el Estado al sector de energía térmica y energía renovable, a través de Decretos Legislativos y los propios contratos, supera los Veinticuatro Mil Novecientos Millones de Lempiras (L.24,900.000.000,00) entre Impuesto Sobre Venta, impuestos, tasas, aranceles y derechos a la importación; Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto, Apoyo para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio (ACPV) y demás conexos a la renta e importación temporal de mercancías, entre otros.

CONSIDERANDO: Que es de carácter urgente adoptar medidas integrales orientadas a detener el colapso de la economía nacional, especialmente ante las anunciadas amenazas de suspender el servicio de energía en plantas térmicas en operación desde hace varias décadas, así como el Organismo Operador del Sistema (ODS) que, bajo control privado, en conjunto con el Ente Regulador Comisión Reguladora de Energía (CREE), ha afectado el interés público nacional.

CONSIDERANDO: Que durante los últimos doce (12) años las organizaciones populares, los pueblos indígenas, las comunidades y los territorios, afectados por la instalación de proyectos de generación de energía con recursos renovables, han opuesto resistencia pacífica a la violación sistemática de sus Derechos Humanos. En tal sentido, estas estructuras sociales resultan ser actores legitimados e infaltables en el proceso de refundación del modelo energético.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, la Presidenta de

(ENEE) para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) adquiere el suministro de energía y potencia por plantas térmicas, especialmente en cuanto a los Cargos Fijos que comprenden Operación, Mantenimiento y Utilidad Razonable, y los cargos variables constituidos por el combustible, operación y mantenimiento, tomando en consideración que la mayoría de las plantas ya han sido pagadas. En caso de no ser posible la renegociación, se autoriza plantear la terminación de la relación contractual y la adquisición por parte del Estado, previo el justiprecio.

ARTÍCULO 5.- CONTRATOS DE ENERGIA ELÉCTRICA GENERADA A PARTIR DE TECNOLOGÍAS HIDRICA, SOLAR Y EÓLICA. Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y, por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), adquiere el servicio de energía hídrica, solar y eólica tomando como referencia los precios de la región Centroamericana, Caribe y América Latina. En caso de no ser posible la renegociación, se autoriza plantear la terminación de la relación contractual y la adquisición por parte del Estado, previo el justiprecio.

ARTICULO 6.- AUTORIZACION PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CLÁUSULA DE

DERECHO PREFERENTE DE COMPRA EN SUS CONTRATOS. Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que con base en las cláusulas que corresponden a la liquidación y al derecho preferente de compra contenidas en los contratos de suministro de energía aprobados por el Estado, y considerando sus prerrogativas y facultades, por razones de interés público, pueda adquirir las plantas fijando un justiprecio, por razones de seguridad nacional, mediante bonos del Estado y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República.

ARTÍCULO 7.- DEROGACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE ENTREGA 14 SUBCUENCAS DE RÍO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA. Derogar el Decreto Legislativo No.33-2021, de fecha 24 de Mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de Junio del 2021 contentivo del contrato de fideicomiso que entrega catorce (14) subcuencas de ríos para la construcción y generación de energía, por considerarlo lesivo a las finanzas del Estado y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), bajo las prerrogativas y facultades, y por razones de interés público, en el cual se aprueba la **REFORMA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, suscrito en fecha 13 de Mayo del año 2021, así como el Decreto Legislativo No.373-2013, de fecha del 20 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Marzo de 2014, a través del cual se entregan catorce (14) sitios para el desarrollo de proyectos

ARTICULO 10.- DEROGACIÓN DEL ACUERDO DE LA CREE-91-2020. Derogar el Acuerdo No.91-2020 emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de Noviembre de 2020, por ocasionar perjuicios económicos a los consumidores y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en virtud de aumentar de forma injustificada el precio del costo base de la potencia firme de energía.

ARTÍCULO 11.- CANCELACION DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA (ODS), AUTORIZADO COMO UNA ONG, DEVOLUCIÓN DE INSTALACIONES.

Se desaprueba la Resolución CREE-017 del 30 de Mayo de 2016, que contiene los estatutos de la Asociación Operadora del Sistema. Se desaprueba la Resolución No. 1250-2016 de fecha 18 de Noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, donde se reconoce al Operador del Sistema (ODS) como una ONG, Asociación sin fines de lucro, que integrada por cuatro (4) miembros delegados del sector privado y sólo un (1) miembro delegado del sector público, establece los precios de compra de la energía en el mercado de oportunidades y decide qué empresas la suministran en cada hora, así como el tiempo en que se despacha dicha energía.

Los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) son responsables de la devolución de las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento. La Empresa Nacional

de Energía Eléctrica (ENEE) debe evaluar el personal y las condiciones en que se encuentran las instalaciones para iniciar de inmediato la operación del Despacho de Energía.

ARTICULO 12.- ELECTRIFICACION RURAL.

Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a través del Fondo Social de Energía (FOSODE), desarrolle un programa de emergencia masiva de electrificación rural, mediante tecnología solar/híbrida adquirida a través de Convenios suscritos con organizaciones financieras nacionales o internacionales, o países que ofrezcan las mejores condiciones. El referido Programa debe considerar especialmente la electrificación de las comunidades de grupos indígenas y afrodescendientes.

ARTÍCULO 13.- PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS.

Se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, con base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

El Programa deberá incluir acciones en el corto, mediano y largo plazo, que reduzcan de forma significativa los puntos porcentuales de pérdidas y la recuperación de ingresos. Las instituciones del Estado están obligadas a atender las solicitudes que este Programa requiera para el cumplimiento de sus objetivos, especialmente las Secretarías de Estado en

La auditoría integral debe extenderse a evaluar los beneficios fiscales de exoneración de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y conexos, impuestos aduaneros, impuestos sobre ventas, impuesto a los combustibles denominado: Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), otorgados a las empresas generadoras de energía eléctrica a través de leyes especiales y de los contratos de suministro de energía eléctrica.

Para el cumplimiento de su atribución, la Comisión deberá contratar de forma directa y en carácter de emergencia, empresas auditoras y técnicos especialistas. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tienen la obligación de proporcionar de forma inmediata la información y asistencia solicitada.

El plazo para la realización de la Auditoría será de sesenta (60) días calendario contados a partir de la integración e instalación de la Comisión la que deberá emitir su propia regulación. Asimismo, la Comisión debe rendir un Informe Público a la Nación, estableciendo las medidas y acciones a ejecutar.

ARTÍCULO 18.- EVALUACIÓN DEL RECURSO HUMANO Y REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, proceda a la evaluación del recurso humano y la reestructuración administrativa y técnica que sea necesaria, respetando las leyes laborales.

CAPÍTULO II

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 19.- Reformar los artículos 1, 3 reformado, 5, 9, 10, 11, 15, 27, 28 y 29 de la **LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, contenida en el Decreto No.404-2013 del 20 de Enero de 2014, los cuales se leerán de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. REGLAMENTACIÓN, DEFINICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS.

- A. OBJETO DE LA LEY.** La presente Ley tiene por objeto regular:
- I. Las actividades de generación, transmisión, distribución en el territorio de la República de Honduras;
 - II. ...
 - III. ...
 - B. ...
 - C. ...
 - D. ...
 - E. Son objetivos específicos de la Ley: a) Establecer las condiciones para suplir la demanda eléctrica del país al mínimo costo económico; b) Promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico y el uso eficiente de la electricidad por parte de los usuarios; c) Racionalizar

Los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) serán responsables administrativa, civil y penalmente por todas sus acciones que ocasionen perjuicio económico al Estado de Honduras y los bienes públicos.

B. REQUISITOS PARA SER COMISIONADO DE LA CREE. Los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad hondureña;
2. Ser profesional universitario, colegiado y solvente, especialista en la materia, de reconocido prestigio y honorabilidad;
3. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
4. No tener relación ni haber tenido en los últimos tres (3) años con empresas relacionadas al subsector eléctrico;
5. No tener cuentas pendientes con el Estado; y,
6. No ser ni haber sido miembro de juntas directivas, empleado o funcionario de empresas supervisadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o de empresas relacionadas con aquellas en los últimos tres (3) años.

C. NOMINACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). Los comisionados elegirán de entre ellos a un Presidente y a un Secretario. Estos cargos serán rotatorios cada año, el primer comisionado Presidente y Secretario serán designados por la Presidencia de la República.

D. FUNCIONES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene las funciones siguientes:

- I. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de las informaciones que las empresas del Sector o los consumidores le hayan suministrado;
- II. Aplicar las sanciones que correspondan a las empresas y usuarios regulados por la Ley en caso de infracciones;
- III. Emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico;

- XIV. Preparar el proyecto de Reglamento Interno, dentro de los sesenta (60) días después de constituida, así como las modificaciones que se requieran y someterlos a la aprobación del Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;
- XV. Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones;
- XVI. Llevar el registro público de Empresas del Sector Eléctrico; y,
- XVII. Las demás que le correspondan en virtud de esta Ley y en virtud del Tratado del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

E. FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene presupuesto propio y fondos que destinará al financiamiento de sus fines, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), gozará de independencia funcional y sus ingresos provendrán de aplicar una

tasa a las ventas mensuales de electricidad de todas las empresas distribuidoras, o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Consumidores Calificados, quienes deberán poner a disposición de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en los primeros cinco (5) días de cada mes, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total que hayan facturado en el mes previo al mes anterior. Este cargo podrá ser trasladado a las tarifas final de energía eléctrica, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

F. PERSONAL DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). El personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con excepción de los de carácter directivo, será seleccionado mediante concurso público.

G. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el ejercicio de sus funciones procederá el recurso de reposición ante la propia Comisión, el cual le pondrá fin a la vía administrativa, sin

vigentes entre empresas privadas de generación de energía eléctrica y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como Centro Nacional de Despacho (CND). El Operador del Sistema tendrá capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le asigna la presente Ley y los Reglamentos, incluyendo personal experimentado en la operación de sistemas eléctricos y de mercados eléctricos.

B. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL OPERADOR DEL SISTEMA. El incumplimiento de las órdenes emitidas por el Operador del Sistema constituye una infracción grave que será sancionada conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

C. REQUERIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Las empresas del subsector eléctrico deben suministrar, en los plazos y por los medios que defina el Reglamento, la información que el Operador del Sistema les solicite para el ejercicio de sus funciones.

D. FUNCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA (ODS). El Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador

del Sistema tendrá como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Adicionalmente, ejercerá la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

El Centro Nacional de Despacho (CND) administrará un mercado eléctrico “de oportunidad”. El precio del mercado de oportunidad será para cada intervalo de operación igual al correspondiente costo marginal determinado en función del despacho al mínimo costo realizado por el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador del Sistema.

Todos los titulares de centrales generadoras, o los compradores que hayan adquirido el derecho de producción de las mismas, estarán obligados a poner a las órdenes del Centro Nacional de Despacho (CND) toda la capacidad disponible de sus centrales, mediante la presentación de sus costos variables de generación, los

- de a red de transmisión, incluidas las interconexiones internacionales;
- VII. Ordenar el funcionamiento de las instalaciones de generación cuya indisponibilidad no haya sido previamente autorizada por él, cuando se requiera para asegurar la continuidad del suministro eléctrico;
- VIII. Dirigir los procedimientos para el establecimiento del suministro eléctrico en situaciones de emergencia;
- IX. Otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
- X. Efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad;
- XI. Calcular con la periodicidad que establezca el Reglamento, y proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para su aprobación, los costos de generación que entrarán en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales;
- XII. Elaborar informes mensuales para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y para las empresas del subsector eléctrico; así mismo publicará semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas; esta publicación deberá hacerse en forma pedagógica de manera de asegurar su comprensión por la ciudadanía en general;
- XIII. Someter trimestralmente al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional un informe sobre las actividades y sugerencias sobre las medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica; y,
- XIV. Las Demás que le correspondan en virtud de esta Ley y el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del MER.

F. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION DE DECISIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA. Cualquier

operación será igual al costo marginal de la última unidad generadora, cuya entrada en el sistema haya sido necesaria para satisfacer la demanda al mínimo costo. El precio de referencia de la potencia que servirá para remunerar las ventas al mercado de oportunidad será de 8.78 USD/kw-mes, para cualquier empresa generadora que proporcione potencia firme al mercado de oportunidad independiente de su tecnología.

La exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, entendiéndose que la necesidad de cubrir la demanda nacional se considerará prioridad cuando haya capacidad y energía disponibles en el Mercado Eléctrico Nacional y Regional”.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS

DISTRIBUIDORAS

“ARTÍCULO 15.- OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

La operación de las distribuidoras se sujetará a lo siguiente:

A. CONTRATOS DE COMPRA DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA. Las empresas distribuidoras deben tener cubierta, con contratos de capacidad firme y energía con generadores, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva que se establezca en el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo.

Las distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía en conjunto, mediante licitaciones públicas internacionales competitivas.

El plazo de duración de los contratos será definido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

El Reglamento establecerá los procedimientos respectivos de compras de capacidad y energía y contendrá los documentos de licitación estándar, los cuales incluirán el modelo o modelos de contrato correspondientes.

- B...
- C...
- D...
- E...
- F...
- G...
- H...
- I...

plazo. Los costos de tales contratos podrán transferirse a las tarifas únicamente durante el tiempo que resta hasta su vencimiento y su despacho se realizará tomando en cuenta las condiciones contractuales de cada uno de ellos y de tal forma que se minimice el costo conjunto de operaciones del mercado eléctrico. Dichos contratos podrán ser prorrogados siempre que las condiciones de la prórroga sean favorables a los intereses de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), desde el punto de vista técnico y financiero.

C. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de mutuo acuerdo con las empresas generadoras puede efectuar modificaciones en los contratos siempre que se pacten en beneficio del interés público.

D. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) puede efectuar nuevas compras de capacidad y energía, mediante licitaciones nacionales o internacionales, abiertas, transparentes y competitivas, las que se realizarán por tecnología específica de generación y bajo los principios establecidos en la presente Ley y su Reglamento bajo la modalidad (BOT). Los plazos de estas contrataciones serán

definidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en función del cumplimiento del plan de expansión de la generación y de la transmisión del Centro Nacional de Despacho (CND).

E. Las disposiciones reglamentarias que establezcan las normas de calidad del servicio tanto para la transmisión como para la distribución, deberán prever su aplicación de manera gradual durante un período de transición, teniendo en cuenta la condición inicial de las redes y el tiempo que llevará realizar las obras para su reforzamiento y expansión”.

“ARTÍCULO 29.- SEPARACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Con la finalidad de salvaguardar su naturaleza pública, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá realizar el proceso de separación técnica, administrativa y financiera por unidades de centros de costos de la actividad de generación, transmisión, Centro Nacional de Despacho y Distribución.

La estructura organizativa del Centro Nacional de Despacho (CND) será definida por el reglamento que al efecto se emita.